



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando den crédito y licencia a las nuevas creaciones bajo los mismos términos. Esta licencia suele ser comparada con las licencias copyleft de software libre y de código abierto. Todas las nuevas obras basadas en la suya portarán la misma licencia, así que cualesquiera obras derivadas permitirán también uso comercial.

<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



ESCUELA DE POSGRADO

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS Y SU IMPLICANCIA EN EL PROCESO PENAL EN EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA, PERIODO: 2020"

Presentado por:

HERNANDEZ ALMEYDA BLANCA FLOR

De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIENCIAS PENALES**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 6%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 21 de diciembre del 2022

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES
DIRECTOR (e) DE LA ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MESTRÍA EN DERECHO
MENCION CIENCIAS PENALES



TESIS:
“PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS Y SU IMPLICANCIA
EN EL PROCESO PENAL EN EL PODER JUDICIAL DEL
DISTRITO DE ICA, PERIODO: 2020”

línea de investigación:
Sociedad, desarrollo sostenible, política pública y medio ambiente

PRESENTADO POR:
Abog. BLANCA FLOR HERNANDEZ ALMEYDA

PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
MENCION: CIENCIAS PENALES

ICA – PERÚ
2022

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Sociedad, desarrollo sostenible, política pública y medio ambiente

DEDICATORIA

**A: Dios, quien me dio la fortaleza para cristalizar
mis sueños**

A: mis padres quienes supieron guiar mis pasos

AGRADECIMIENTO:

A: Dios

A: mis padres

A: mis docentes de Posgrado

INDICE

Caratula	i
Línea de Investigación	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice	v
Contracaratula	vi
Resumen	vii
Summary	viii
Introducción	ix
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	14
1.1. Antecedentes	14
1.1 Antecedentes Internacional	14
1.2 Antecedentes Nacional	17
1.3 Antecedentes Local	19
1.2. Bases Teóricas	19
2.2.1. De la estructura del proceso penal	19
2.2.2. De la persecución y la punición.	20
2.2.3. Prosecución y sanción del delito por parte del Estado	21
2.2.4. Actos y garantías procesales penales	21
2.2.5. Aplicación de la norma constitucional	22
2.2.6. Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH.	24

2.2.7. Inicio de Juicio y presunción de inocencia	25
2.2.8. Estando al principio de igualdad procesal	26
2.2.9. Actuación del principio de igualdad de armas.	27
2.2.10. Estando a la legislación comparada.	28
1.3 Marco Conceptual	33
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	36
2.1. Situación Problemática.	36
2.2 Formulación del Problema.	36
2.2.1. Problema General	36
2.2.2. Problemas Específicos	37
2.3 Justificación e Importancia de la Investigación.	37
2.4 Objetivos de Investigación	39
2.4.1. Objetivo General	39
2.4.2. Objetivos Específicos	39
2.5 Hipótesis de Investigación	40
2.5.1. Hipótesis General	40
2.5.2. Hipótesis Específicas	40
2.6 Variables de Investigación	40
2.6.1. Identificación de Variables	40
2.6.2. Operacionalización de las Variables	41

CAPÍTULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	42
3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación	42
3.2. Población y Muestra	43
CAPÍTULO IV: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	46
4.1. Técnicas de Recolección de Datos	46
4.2. Instrumentos de Recolección de Datos	46
4.3. Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Resultados	46
CAPITULO V: CONTRASTACION DE HIPÓTESIS	47
CAPÍTULO VI: PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	53
6.1. Presentación e Interpretación de Resultados	65
6.2. Discusión de Resultados	65
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	69
FUENTES DE INFORMACIÓN	70
ANEXO	72
1. Cuestionario Aplicado	73
2. Matriz de Consistencia	75

Contracaratula

TESIS:

**“PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS Y SU
IMPLICANCIA EN EL PROCESO PENAL EN EL PODER
JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA, PERIODO: 2020”**

PRESENTADO POR:

Abog. BLANCA FLOR HERNANDEZ ALMEYDA

PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN

DERECHO

MENCION: CIENCIAS PENALES

ASESOR:

DR. LUIS SERPA NORIEGA

RESUMEN

En esta oportunidad debo sincerarme con la justicia, en vista que nuestra carta magna y las demás normas de rango inferior así nos manda, a fin de que nuestros operadores e justicia como también el ministerio publico apliquen a cabalidad el “principio de igualdad de armas” para determinar cuál es la implicancia en el proceso penal que se ventila por ante el poder judicial del distrito de Ica, durante el año 2020.

En ese sentido durante la secuela del desarrollo del trabajo de investigación se desprende que en el Capítulo I procederemos a desarrollar los antecedentes internacionales, nacionales y por ende locales, para así tener una visión clara del tema tratado, la misma que servirá como antesala para continuar con el desarrollo, realizadas por expertos e investigadores de talla internacional, nacional y local.

Acto seguido, trataremos el Capítulo II el Planteamiento del Problema, el Problema General, los Problemas Específicos, los mismos que versan sobre el tema tratado y que guardan estrecha relación con la misma. Asimismo, la justificación e importancia de la investigación, para determinar por qué hemos tenido a bien escoger el tema desarrollado, así como también la importancia que tiene para las futuras investigaciones y por ende para plasmar políticas jurídicas y sociales para una correcta actuación de los procesos penales.

A su vez, tenemos a la vista los objetivos de la investigación, en este caso el Objetivo General y Específicos. De igual manera se desarrollan las Hipótesis de la investigación, hipótesis General, hipótesis específicas y por último se desarrollan las variables de investigación e identificación de variables y operacionalización de variables, en las cuales se desarrollan cada uno de los acápite que se mencionan.

Es así que, de igual manera en el Capítulo III Metodología de la Investigación se desarrolla el tipo, nivel y diseño de la investigación. Asimismo, la población general que interviene en la investigación, y continuando con ello tenemos la respectiva muestra.

En el Capítulo IV Técnicas e instrumentos de investigación, se procede a desarrollar las técnicas de recolección de datos. Asimismo, los instrumentos de recolección de datos y técnicas, análisis e interpretación de información.

Por consiguiente, en el Capítulo V Contrastación de Hipótesis, se desarrolla la comprobación de la hipótesis general, así como la comprobación de las hipótesis específicas. En cuanto a los cuadros estadísticos, se desarrolla en cada uno de ellos las respectivas interpretaciones, desde el ámbito jurídico, social y sobre todo atendiendo a los resultados obtenidos durante el desarrollo del cuestionario.

Por último, en el Capítulo VI Presentación, análisis e interpretación de resultados, donde se procede a desarrollar las conclusiones, recomendaciones, fuentes de información, entre otros.

SUMMARY

On this occasion, I must be honest with justice, given that our Magna Carta and other lower-ranking regulations so order us, so that our operators and justice as well as the public ministry fully apply the "principle of equality of arms" to determine what is the implication in the criminal process that is aired before the judicial power of the district of Ica, during the year 2020.

In that sense, during the sequel to the development of the research work, it follows that in Chapter I we will proceed to develop the international, national and therefore local background, in order to have a clear vision of the subject matter, which will serve as a prelude to continue. with development, carried out by experts and researchers of international, national and local stature.

Then, we will deal with Chapter II, the Problem Statement, the General Problem, the Specific Problems, the same ones that deal with the treated topic and that are closely related to it. Likewise, the justification and importance of the investigation, to determine why we have seen fit to choose the topic developed, as well as the importance it has for future investigations and therefore to shape legal and social policies for a correct performance of the processes. penalties.

At the same time, we have in view the objectives of the research, in this case the General and Specific Objectives. In the same way, the Hypotheses of the investigation, General hypothesis, specific hypotheses are developed and finally the variables of investigation and identification of variables and operationalization

of variables are developed, in which each of the sections that are mentioned are developed.

Thus, in the same way in Chapter III Research Methodology, the type, level and design of the research is developed. Also, the general population involved in the investigation, and continuing with it we have the respective sample.

In Chapter IV Techniques and research instruments, we proceed to develop data collection techniques. Also, data collection instruments and techniques, analysis and interpretation of information.

Therefore, in Chapter V Hypothesis Testing, the verification of the general hypothesis is developed, as well as the verification of the specific hypotheses. Regarding the statistical tables, the respective interpretations are developed in each one of them, from the legal and social spheres and above all, taking into account the results obtained during the development of the questionnaire.

Finally, in Chapter VI Presentation, analysis and interpretation of results, where the conclusions, recommendations, sources of information, among others, are developed.

INTRODUCCIÓN

Con todo respeto me permito indicar que después de haber esperado muchos años, recién en el año 2004 se implementa la entrada en vigencia de nuestro Código Procesal Penal en la Provincia de Ica, y viene en ella el principio de igualdad de armas, entre otros principios de vital importancia para que todo proceso penal tenga las garantías que todo litigante desea tener al amparo de la constitución política del estado y de las normas de carácter internacional que lo protegen.

Por consiguiente, podemos señalar que gracias a este principio la víctima o agraviada que sienten que sus derechos han sido trasgredidos, vulnerados vienen en reclamar que el poder judicial a través de sus magistrados realice una investigación y un juicio justo para que al final cumpla con emitir sentencia condenando al sujeto activo.

Asimismo, gracias a este novedoso principio el imputado, también durante el desarrollo del proceso penal en el que se encuentra sometido deberá tener un trato que será igual, cualquiera sea su condición personal. Es decir que no puede haber privilegios ni discriminación de ninguna naturaleza, ni por ninguna razón, ni durante el proceso, ni en la decisión final que el señor Juez penal adopte. Gracias a ello el magistrado deberá tener una conducta de aplicación de derechos fundamentales, en este caso concreto la dación en todo momento del principio de igualdad de armas que cada uno de los sujetos procesales debe tener.

CAPÍTULO I:

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes

1.1.1. Antecedentes Internacionales.

- VÉLEZ MARICONDE ET AL. (2006) en su trabajo de investigación “Principio de Igualdad en su concepción moderna”.

Conclusión. - El investigador en este caso concreto señala que la igualdad como principio tiene un desarrollo históricamente remoto, y que este cambio de mentalidad, la misma que rompió cadenas en el ámbito jurídico y muy en especial en la aplicación de la igualdad de derechos y por ende de armas por parte de los operadores de justicia, en este acto concreto del señor representante del Ministerio Público que hoy en día con todo respeto no cumplen ni practican la igualdad de armas.

Por lo tanto, me permito señalar que es necesario que los señores magistrados, es decir los señores jueces en lo penal tienen la obligación de hacer cumplir este principio, de lo contrario estarían cometiendo prevaricato que a la postre le pueden generar denuncias penales por incumplimiento de sus funciones como magistrados.

- Iberoamérica y la Corte Penal Internacional. Debates, reflexiones y preguntas (2006), editado por Luis Martí Mingarro, Fernando Carrillo Flórez y Alejandro Venegas

Conclusión.- En cuanto a la Corte Internacional Penal viene en realizar algunas reflexiones que a nuestro parecer son acertadas, en vista que la igualdad de armas en un proceso judicial y sobre todo cuando sea en lo penal y revista de privación de la libertad personal debe ser inexorablemente teniendo en consideración la dignidad, la paz y la vida de la persona humana.

En este caso concreto me permito indicar que en nuestro país deberíamos aplicar este mensaje internacional a fin de que los operadores de justicia apliquen en forma correcta los apremios que manda nuestro ordenamiento jurídico penal y la parte que se encuentra procesado también tengan oportunidad de contar con las mismas armas que cuenta el señor representare del ministerio público.

- Alfonso Daza González, “El principio de igualdad de armas en el Sistema Procesal Penal Colombiano a partir del Acto Legislativo de 2002” (2009).

Conclusión.- En este contexto, el referido investigador al desarrollar su trabajo viene en señalar que efectivamente el abogado defensor

se encuentra en total desventaja frente al representante del ministerio público, el mismo que muchas veces no permite el normal desarrollo de la defensa técnica del imputado, resquebrajando de esta manera uno de los derechos fundamentales que se encuentra protegido no solo por nuestra normativa interna sino también por normativas internacionales, la misma que es de fiel cumplimiento.

Es en ese estado que en el país hermano colombiano se hace de mucha importancia que los magistrados tienen la obligación jurídico social y sobre todo procesal e hacer cumplir que tanto los abogados como también la fiscalía tienen que tener las mismas virtudes y capacidades de utilizar las armas y facultades para hacer valer su derecho, el primero, para denunciar al imputado, el segundo, para realizar una defensa adecuada para su patrocinado

- Gustavo Adolfo Villanueva, se hace la siguiente pregunta ¿Existe igualdad de armas en nuestro proceso penal? y para ello viene en señalar el año 2006.

Conclusión.- Al igual que el investigador que antecede viene en plantear que no existe en el proceso penal colombiano la igualdad de armas, el mismo que a voces reclama un sistema acusatorio que respete a cabalidad los derechos y garantías del acusado que debe hacer suyo para enfrentar el proceso penal en su contra.

Pero, al igual que en nuestro país, en el hermano país de Colombia los magistrados penales al momento de resolver cualquier conflicto en la vía penal vienen en aplicar o tener en consideración los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, y que gracias a ello ha permitido que exista un equilibrio en el ámbito jurídico, así como en lo social, de lo contrario se hubiera generado un caos jurídico y por supuesto un reclamo social.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

- LANDA ARROYO (1991): en su investigación “La constitucionalidad de la Ley de la Bolsa de trabajo y sus Principios de Igualdad y Libertad”.

Conclusión.- Al respecto debo indicar que si bien es cierto que en el Acta de Independencia de los Estados Unidos en la que viene en sostener como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales, también es cierto que muchas veces ello no se cumple en toda la magnitud, como podemos ver en nuestra propia realidad.

Asimismo, indica que ningún hombre o grupo de hombres tiene derecho, privilegio o ventajas exclusivas o separadas de la comunidad. En otras palabras, señala fehacientemente que todos los hombres tienen igualdad de derechos, oportunidades, defensa,

así como también deben ser protegidos por la normativa interna de cada país y por ende en ningún momento del proceso penal en el que se encuentra inmerso debe ser maltratado tanto en la investigación como durante el desarrollo del proceso penal por el ministerio público.

En este orden de ideas, me permito indicar que los procesados en el proceso penal deben ser tratado con igualdad frente al otro y sobre todo debe tener el derecho a tener igualdad de armas para su defensa. Es por ello que debemos tener en consideración que se tiene que aplicar lo ordenado por muestra carta magna; por lo que los magistrados en lo penal así como el representante del ministerio público tienen que aplicar en toda su dimensión para garantizar el debido proceso.

- GUSTAVO GONZÁLEZ, Guillermo (2008): “La defensa pública y el proceso adversarial ¿igualdad de armas?”.

Es en si la posibilidad de que la defensa técnica del sujeto activo que se encuentra en las esferas y las telarañas del proceso penal pueda tener las mismas posibilidades y oportunidades de hacer uso de los derechos que la ley le faculta para demostrar la inocencia, defensa y presentar los medios probatorios que corrobore su pretensión, entre otros.

Durante la secuela del proceso penal no solo se le debe brindar al representante del ministerio público que con todo respeto de por sí ya tiene suficientes armas y sobre todo cuenta con personal de apoyo que tranquilamente puede ayudarlo a esclarecer alguna investigación penal, mientras que el abogado del investigado o procesado no cuenta con las mismas armas.

1.1.3. Antecedentes Locales

Al respecto, debo señalar que realizada la búsqueda en la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga no ha sido posible encontrar Tesis relacionado a mi investigación.

1.3. Bases Teóricas

2.2.1. De la estructura del proceso penal

Con todo respeto me permito indicar que el proceso no puede estructurarse de cualquier manera, sino deben contar con una estructura bien definida y sobre todo esta debe estar sujetas a su cumplimiento, para así garantizar y asegurar los intereses, la tranquilidad y paz de los ciudadanos, como también para los defensores técnicos.

De esta manera, es función del Estado reconocer los derechos fundamentales de los imputados, pero también de los abogados defensores de éstos, quienes están sometidos a un proceso penal. Todo ello se encuentra estipulado en el artículo 44° de nuestra Constitución Política del Estado en el que se puede dar lectura que es deber primordial del Estado establecer plena garantía a la vigencia de los derechos humanos, para esta manera buscar la protección de los abogados defensores, así como a los inculcados y por ende a la población en su conjunto, siempre buscando su desarrollo y bienestar.

2.2.2. De la persecución y la punición.

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, en todo proceso penal se ventilan asuntos en búsqueda de la paz, tranquilidad, seguridad, derechos fundamentales y todo lo que tenga que ver con la libertad, los derechos y sobre todo con el cumplimiento de nuestra Carta Magna.

Lo que se quiere es determinar, que todo proceso penal debe contener y desarrollar un programa procesal penal, el mismo que establece políticas de orientación teniendo en consideración el espíritu de la normativa, que todo operador de justicia, así como también el propio representante del ministerio público debe tener en consideración a fin de llevar a cabo el proceso penal.

2.2.3. Prosecución y sanción del delito por parte del Estado

Ello se encuentra estipulado en los artículos 2 y 139 de nuestra Carta Fundamental, la misma que señala diferentes mecanismos, etapas o medios al que son sometidos los imputados y a quienes no se puede por mandato constitucional desconocer derechos y garantías para que se realice los procesos penales.

Cabe indicar que, el Ministerio Público de conformidad al artículo 159 tiene como apoyo principal a la Policía Nacional del Perú –PNP todo ello de conformidad al artículo 166; por lo tanto la policía nacional se constituye como el brazo derecho del ministerio público y que viene en cumplir funciones netamente de apoyo técnico logístico para que realice las investigaciones conforme a ley, lo que servirá para emitir disposiciones penales o en todo caso formular denuncia penal en contra del imputado, hasta llegar al esclarecimiento de los hechos.

2.2.4. Actos y garantías procesales penales

Estamos en condiciones de establecer que el proceso penal ideal se encuentra ubicado en el punto de equilibrio entre la eficacia que se tiene frente al servicio de la seguridad por parte de los señores defensores técnicos, así como también por parte de los investigados, y los reclamos de la población y de la sociedad que vienen exigiendo se cumpla lo señalado por el artículo 1 de la Constitución Política del Perú

en cuanto a la paz, tranquilidad y bienestar que tiene derecho la persona humana.

Estamos en la capacidad de mencionar que el proceso penal tiene como última misión emitir pronunciamiento final o sentencia de acuerdo a ley, evaluando los medios probatorios en su conjunto, así como teniendo en consideración lo presentado y acopiado por las partes en conflicto, para alcanzar la correcta administración de justicia, que es el fin supremo del proceso penal.

Por lo que estamos en condiciones de señalar que para ello dista mucho, en vista que en nuestro medio aun es incipiente por cuanto la presente investigación lo que busca es determinar si se viene aplicando o no la utilización de las mismas armas por parte de los señores abogados defensores con las armas utilizadas por los representantes del ministerio público.

2.2.5. Aplicación de la norma constitucional

Todos sabemos y conocemos que según la pirámide de Kelsen la supremacía de nuestra Ley de Leyes que es de cumplimiento obligatorio, exige que todas las normas ordinarias de menor jerarquía deben reconocerla en toda su extensión al momento de resolver algún conflicto de intereses penales; es decir que nuestra Carta Magna

prevalece frente a otras normas. De igual manera se debe tener en consideración el cumplimiento de las normas internacionales, donde el estado peruano haya tenido participación directa y sobre todo que ha cumplido con suscribir alguna convención o tratado internacional.

En este contexto, la forma de interpretar una ley o disposición en conflicto con los derechos fundamentales que se encuentran establecido en la Carta Magna cual es reconocer los derechos del sujeto activo que viene ventilando su situación jurídica en el proceso penal que entre otros es el derecho a la defensa que tiene toda persona a causa de su accionar u omisión.

Asimismo, estamos en condición de señalar que muchas veces es el propio abogado que encuentra trabas al momento de asumir una defensa, acto que debe ser desterrado de una manera real y práctica, porque ello viene en perjudicar al patrocinado como también a la correcta administración de justicia, sobre todo a fin de que la población y la sociedad tengan aprobación del desarrollo del proceso penal que se ventila en el poder judicial. En otras palabras, los magistrados deben aplicar lo que manda nuestra carta magna por encima de cualquier norma legal nacional, en clara alusión a lo vertido por Kelsen, quien supo clasificar las normas de rango superior hasta el rango inferior, las mismas que deben ser de fiel cumplimiento.

2.2.6. Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH.

Al respecto debo señalar que efectivamente todos los peruanos estamos en la obligación de respetar, acatar y aplicar los mandatos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el interior de nuestros procesos penales. Cabe indicar que nuestro país es uno de los que forman parte de esta ilustre corte; por lo tanto, debe obediencia a los acuerdos adoptados.

Para una mayor ilustración debo indicar que de fecha 29 de enero de 1997, la Corte Interamericana viene en expedir sentencia en el caso Genie Lacayo, el mismo que en sus párrafos 74 y 77, viene en indicar que el artículo 8 de la Convención que se refiere a las garantías judiciales consagra los lineamientos del llamado “debido proceso legal” o “derecho de defensa procesal”. Cabe indicar que todos los países firmantes de este importante tratado tienen la ineludible misión de cumplir con los mandatos jurídicos, el mismo que es de fiel cumplimiento

Estos dos lineamientos se refieren al derecho de toda persona a ser oída en audiencia en un proceso penal con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, esto quiere decir que toda persona que se encuentre atravesando un proceso penal tiene el derecho de ser

escuchado, es decir que sus versiones o declaraciones deben ser considerados como válidas para el mejor esclarecimiento de los hechos en la investigación que se le imputa.

2.2.7. Inicio de Juicio y presunción de inocencia

Es menester indicar que el juicio previo reviste de suma importancia para que las partes y sobre todo el abogado defensor y el sujeto activo tenga derecho a un proceso justo, equilibrado y sobre todo derecho a utilizar las mismas armas a la del representante del ministerio público, que como todos sabemos cuenta con el apoyo técnico no solo de la policía nacional, sino también de los peritos y funcionarios del estado, entre otros.

De igual manera, es de imperiosa necesidad aclarar que según el artículo 139.10 de la Carta Magna, toda persona que se encuentra atravesando un conflicto jurídico o una acusación fiscal en lo penal tiene derecho a no ser condenado sin proceso judicial, es decir que toda persona que es incriminado por el señor fiscal por la comisión de algún delito, según este artículo constitucional tiene derecho a ser asistido por un abogado de su libre elección así como también a tener un proceso penal ajustado a ley.

Por lo tanto, los señores magistrados de nuestra región y por ende de nuestro país están en la obligación de imponer sentencias que se encuentren ajustado a los procedimientos penales y que el sentenciado haya tenido acceso a un procedimiento procesal justo y digno.

2.2.8. Estando al principio de igualdad procesal

En este orden de ideas me permito indicar que este principio deriva del principio genérico que todo ser humano debe tener igualdad ante la ley, el mismo que se encuentra regulado en el inciso 2) artículo 2º de la Constitución Política del Estado del año 1993. Por lo tanto, el señor juez de la causa no puede ni debe vulnerarlo, ni debe crear privilegios procesales, las mismas que favorezcan a uno u otro sujeto procesal, o quizás favorezcan al señor fiscal durante la secuela del proceso penal instaurado.

Queda demostrado que para el correcto desenlace de todo proceso penal es indispensable que los señores abogados encuentren dotados de las mismas armas que el representante del ministerio público, es decir que estén en la capacidad de tener conocimiento adecuado sobre la materia a tratar y sobre todo que pueda utilizar las mismas armas a fin de que pueda realizar una buena defensa de su patrocinado.

2.2.9. Actuación del principio de igualdad de armas.

Podemos iniciar el desarrollo de este numeral indicando que cuando se habla del principio de igualdad de armas es importante señalar que ello se encuentra regulado en el literal 3 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el mismo que es considerado como uno de los principios rectores del proceso penal.

Garantizando con ello que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Código Procesal Penal y toda norma que oriente y ordene la igualdad de armas para que el proceso tenga jerarquía y cumpla a cabalidad los mandatos constitucionales.

El cumplimiento de ello, garantizará que los operadores de justicia se sientan respaldados por la actuación de los abogados, los sujetos procesales y sobre todo tengan aprobación y aceptación de la población por el cumplimiento del principio de igualdad de armas, el mismo que es un principio fundamental de todo proceso penal.

2.2.10. Estando a la legislación comparada.

Al respecto, debemos señalar que efectivamente no solo nuestro país acoge este principio, sino que otros países también lo hacen, algunos

de ellos vienen aplicando desde hace muchos años atrás, por lo que pasaremos a indicar algunos de los países que lo acatan en toda su magnitud.

País de Argentina:

Argentina al igual que nuestro país, también cuenta con su normativa sobre la aplicación de igualdad de armas, en vista que en su Artículo 16 señala lo siguiente: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

De lo que podemos deducir que efectivamente todos los hombres tienen igualdad de oportunidades, igualdad de derechos y por lo tanto igualdad de armas para hacer frente a un proceso penal instaurado en su contra.

País de Bolivia:

Nuestro hermano país de Bolivia, al igual que nuestro país cuenta con normativas que protegen a los sujetos procesales, a fin de que sus derechos sean reconocidos y aplicados por los jurisdiccionales, el mismo que en su Artículo 6 refiere: “Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes.

Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera. Cabe indicar que Bolivia recién acaba de llevar a cabo sus elecciones presidenciales internas y nuevamente ha vuelto a elegir a un gobernante con claras actitudes a favor del pueblo.

Hermano país de Colombia:

Al igual que los anteriores, Colombia también cuenta con normativa que defiende y garantiza los derechos que tiene toda persona que cuenta con proceso penal en su contra; por lo que en su Artículo 13 indica: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Palabras que reflejan las prioridades que tiene todo ser humano desde su nacimiento, es decir que todo procesado, así como la parte agraviada tienen el derecho de ser asistido y asesorado por abogado, derecho a presentar los medios probatorios, pero fundamentalmente tiene el derecho al principio de igualdad de armas.

Hermano país de Costa Rica:

En su normativa, artículo 33.- Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. Podemos señalar que cada país que hace uso del principio de igualdad de armas tiene en el seno de su normativa principios que reflejan la importancia de que toda persona que se encuentra atravesando proceso penal tiene derecho a la igualdad de armas.

Cuba:

De igual manera en sus normativas internas ellos tienen claro el respeto por la familia, por la vida, por la igualdad de derechos, por la salud, educación, entre otros derechos. Por lo que en su Artículo 41.- Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes. Artículo 44.- La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar.

Es oportuno indicar que nuestro hermano país de Cuba, el mismo que es reconocido a nivel internacional por su política socialista y por formar profesionales de la salud que apoyan a nivel internacional cuando se suscitan eventos de la naturaleza.

Asimismo, es reconocido y conocido por el bloqueo que viene siendo objeto por el país de los Estados Unidos de Norteamérica; pero muy a pesar de ello además de otros aciertos cuenta con normativas que defienden los derechos fundamentales de la persona humana.

Ecuador:

Artículo 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas la igualdad ante la ley. Ecuador tiene muy clara su posición frente a la igualdad de derechos que cada uno de los integrantes de su país tiene frente a cualquier proceso que tiene que ventilar en las esferas del poder judicial.

Pues ellos consideran acertadamente que todos son iguales ante la ley; por lo tanto, no puede existir desigualdad de armas en un proceso, es decir que tanto los representantes del ministerio público como los abogados y los sujetos procesales tiene que tener igualdad de armas, unos para hacer valer sus derechos como parte agraviado y los otros como sujetos activos de la comisión de un delito para hacer valer su defensa.

República de México:

Artículo 1. En los Estados Unidos mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Nuestro hermano país de México, considerado uno de los países más extensos del planeta, uno de los que se dedica al narcotráfico, así como el cruce de la frontera a los Estados Unidos de Norteamérica; pero en

cuanto a la normativa también tiene leyes que pregonan la igualdad de la ley, así como también igualdad de armas por parte de los señores fiscales y los abogados de las partes.

Nicaragua:

Artículo 27.- Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derechos a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Debo hacer mención que, este artículo es tan hermoso y sería ideal si es que se cumpliera; pero es el caso que nuestras leyes nacionales también mencionan normativas algo parecido, pues estamos en la búsqueda de la igualdad ante la ley, igualdad de raza, religión, opinión, entre otros.

Pero todos sabemos que esto es letra muerta, en vista que no se cumple, por falta de la aplicación de la normativa o porque la población no exige al estado que haga cumplir lo que esta estatuido en la ley interna. Por lo que si trasladamos esta realidad a la nuestra con suma tristeza tenemos que ventilar que en ciertas cortes superiores de justicia tampoco se aplica la ley a favor de quien tiene el derecho de recurrir al poder judicial a solicitar tutela efectiva.

2.3. Marco Conceptual.

- **Derecho penal.**

Es la rama del ordenamiento jurídico que regula el “ius puniendi”, monopolio del Estado, es capaz de limitar o restringir en mayor o menor medida el derecho fundamental a la libertad personal. El derecho penal constituye un medio de control social que sanciona los comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se persigue a través de proceso penal.

- **Ley penal.**

Define los delitos o prohibiciones y establece las penas para quienes contravienen sus preceptos y disposiciones.

- **Justicia.**

Es el criterio del hombre por el cual, ante una disputa o pleito, se reconoce a cada cual lo que es debido o lo que le corresponde. Es una virtud superior y ordenando de las demás virtudes que establece entre ellas una relación armónica.

- **Derecho.**

Significa guiar rectamente un hecho hacia un fin, sin desviarse, ni perderse. Es el conjunto de normas previstas de sanciones que rigen las

relaciones de los hombres en la sociedad; donde hay sociedad allí está el derecho. Derecho, ciencia, teoría, doctrina, dogmática.

- **Delito.**

Debe haber elementos como: Acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. El sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador. Tiene instrumentos que pone fin e infracción penal para su ejecución.

- **Acusado.**

Persona que, dentro del proceso, es acusada por el ministerio público, como responsable de un delito.

- **Denuncia.**

Es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos.

Control penal formal:

Operan cuando el control penal informal es rebasado por complejidad y/o gravedad del hecho incurrido por un ciudadano, el mismo que se encuentra tipificado dentro de un ordenamiento penal. "Manual De Derecho Penal-Parte General". Buenos Aires – Argentina.

Control social

Eugenio Raúl Z. (1994), conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales, que pretenden promover y garantizar el sometimiento del

individuo a los modelos y normas comunitarias, constituyéndose en una condición básica de la sociedad, que asegura la convivencia social.

Delito

Edwin, V. (2004); violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Delitos y faltas son las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Conducta dañosa que lesione o pretenda lesionar un bien jurídico y es una conducta que la sociedad repudia.

Interno

Reclusión en un establecimiento penitenciario penal, goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad con limitaciones impuestas por la sentencia recaída en su contra. Ingresar al establecimiento penitenciario solo por mandato judicial. Es ubicado en establecimiento penitenciario y es sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

Pena

COLLAS H, (2012) es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de un debido proceso, al que aparece como responsable de una infracción previamente determinada por la ley. Es una sanción a aplicar a quienes delinquen.

CAPÍTULO II:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Situación Problemática.

Hablar del principio de igualdad de armas es tener en consideración que muchas veces nuestros señores Jueces en lo penal deben otorgar prerrogativas tanto al señor representante del ministerio público como a los señores abogados y sujetos procesales para que hagan uso de la igualdad de armas, en vista que la fiscalía tiene dominio de la escena procesal por cuanto revisten de poderes otorgados por la ley orgánica del ministerio público y normas conexas, que el abogado defensor ni mucho menos las partes la tienen; empero el juez al equiparar las armas lo pasan por alto y no cumplen con su función imparcial, causando con ello grave perjuicio al desarrollo del proceso penal.

2.2. Formulación del Problema.

2.2.1. Problema General

¿En qué medida los operadores de justicia vienen aplicando el principio de igualdad de armas en el Poder Judicial del distrito de Ica?

2.2.2. Problemas Específicos

P.E.1.- ¿En qué medida las atribuciones del agraviado regulan en forma efectiva el principio de igualdad de armas para optimizar el proceso penal?

P.E.2.- ¿Qué, atribuciones tiene el imputado para regular la vigencia efectiva del principio de igualdad de armas en el proceso penal?

P.E.3.- ¿Qué, implicancias tiene el incumplimiento de los magistrados de aplicar el principio de igualdad de armas en el proceso penal?

2.3. Delimitación del Problema.

En cuanto a la delimitación del problema, la misma que es materia de investigación, debo señalar que se delimita en el Poder Judicial del distrito de Ica, que a su vez se ha tenido en consideración las casuísticas y el accionar de los operadores de justicia frente a la igualdad de armas que debe tener cada una de las partes que participan en el proceso penal.

Cabe indicar que ello no solo se encuentra protegido por nuestra carta magna sino también por normas internacionales que es de fiel cumplimiento, para así garantizar un proceso justo y equilibrado.

2.4. Justificación e Importancia.

2.4.1. Justificación

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación en que los abogados que participan en las audiencias del juicio oral y por ende en proceso penal, siempre consideran que son los representantes del ministerio público quien tiene mayores derechos que los abogados defensores en cuanto a las posibilidades de recabar los medios probatorios, en cuanto a la búsqueda y por ende las declaraciones de los testigos para demostrar su acusación penal.

Asimismo, debo señalar que la normativa es claro al considerar que tanto el fiscal como el abogado de la defensa, así como las partes en el proceso tienen de igual manera las mismas posibilidades de la búsqueda y la posibilidad de obtener los medios probatorios que refuercen su teoría del caso y salir airoso en el proceso penal que viene ventilando.

2.4.2. Importancia

El desarrollo de la presente investigación reviste de vital importancia para quienes aspiramos se aplique una correcta administración de justicia sin perjuicio de las partes como el abogado defensor; es decir que tanto el imputado como el agraviado tengan las mismas oportunidades, prerrogativas y derechos para demostrar uno su inocencia y ser justamente el agraviado el segundo, ello con la

finalidad de que ninguna de las partes se encuentren en desventaja y así lograr el éxito de su teoría del caso. Lo cual se comparte la idea de que los fiscales y abogados defensores deben tener las mismas posibilidades y prerrogativas.

2.4 Objetivos de Investigación

2.4.1. Objetivo General

Explicar si la regulación más precisa de las atribuciones del agraviado e imputado efectivizará el principio de igualdad de armas en el Poder Judicial del distrito de Ica, 2020.

2.4.2. Objetivos Específicos

O.E.1.- Determinar en qué medida nuestro ordenamiento jurídico regulan en forma efectiva el Principio de Igualdad de armas para optimizar el proceso penal.

O.E.2.- Establecer las atribuciones que tiene el imputado para hacer uso efectivo del Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

O.E.3.- Establecer si es perjudicial las implicancias del incumplimiento de los magistrados de aplicar el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.

2.5 Hipótesis de Investigación

2.5.1. Hipótesis General

Establecer si la aplicación del principio de igualdad de armas se viene cumpliendo a cabalidad en el Poder Judicial del distrito de Ica, año, 2020

2.5.2. Hipótesis Específicas

H.E.1.- Determinar en qué medida las atribuciones del agraviado regulan en forma efectiva el principio de igualdad de armas para optimizar el proceso penal.

H.E.2.- Establecer las atribuciones que tiene el imputado para regular la vigencia efectiva del principio de igualdad de armas en el proceso penal.

H.E.3.- Determinar las implicancias que tiene el incumplimiento de los magistrados de aplicar el principio de igualdad de armas en el proceso penal.

2.6. Variables de investigación.

2.6.1. Identificación de variables.

a) Variable Independiente (x)

Principio de igualdad de armas

b) Variable Dependiente (y)

Aplicación en el Poder Judicial del distrito de Ica

2.6.2. operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES
Principio de igualdad de armas (V.I)	✓ Pronunciamiento del pacto San José de Costa Rica. ✓ Constitución Política del Estado. ✓ Código Penal y Código Procesal Penal Cumplimiento del Principio de igualdad de armas
Aplicación en el Poder Judicial del distrito de Ica, periodo: 2020 (V.D)	✓ Proceso penal ✓ Juez en lo penal ✓ Representante del Ministerio Público ✓ Audiencia ✓ Resolución Judicial motivada

CAPÍTULO III:

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Tipo de Nivel y Diseño de investigación.

3.1.1. Tipo.

En el desarrollo de la presente investigación tipo se llegará a utilizar la descriptiva porque en el fondo lo que se quiere buscar es especificar las propiedades, dimensiones, características y los perfiles importantes de la aplicación en toda su dimensión de las normas de carácter nacional e internacional.

3.1.2. Nivel.

De igual, manera se llegará a utilizar el nivel correlacional en vista que con ello se pretende convalidar una serie de acciones que debe contribuir en la búsqueda de implementar políticas de aplicación verdadera y en toda su dimensión del principio de igualdad de armas.

3.1.3.- Diseño de investigación.

En este mismo contexto, se emplea el diseño no experimental porque no requiere la manipulación de ninguna de las variables señaladas en la presente investigación, la misma que fue de corte transeccional.

3.1.4. Metodología

En cuanto a la metodología a utilizar, podemos indicar que es el método científico debido a que "...es un procedimiento sistemático y coherente que trata de exponer de manera clara, en un tiempo dado, usando la lógica estadística, para generalizar los resultados obtenidos" (Ávila) Asimismo, se utilizó el método hipotético, deductivo; por lo tanto, realiza las hipótesis, todo ello usando la lógica probabilística; aplicando un porcentaje probabilístico de certeza, así como señalar un margen de error y nivel de significancia, entre otros.

3.2 Población y Muestra de la Investigación

5.2.1. Población

Sobre el particular tengo que manifestar que me apoyo en el especialista Tamayo y Tamayo. (2010), quien señala: "La Población es la totalidad, sobre la cual se va a trabajar, está constituida por 156 ciudadanos. En este caso concreto, la Población objeto de estudio en el desarrollo de la presente investigación comprende a 156 involucrados: Abogados, Jueces, Fiscales, Policía Nacional del Perú y procesados.

3.2.2 Muestra

Estando a lo vertido por Tamayo y Tamayo (2010), quien refiere que la muestra solo es representativa, de la población; por lo tanto, se encuentra constituida por 60 involucrados, entre ellos se puede

mencionar diferentes profesionales y sobre todo los sujetos procesales: 60 involucrados: Abogados, Jueces, Fiscales, Policía Nacional del Perú y procesados.

Dejando constancia, que para hallar el cálculo de la población y muestra se empleará la fórmula de Richard Sheaffer, el mismo que a continuación detallamos:

En este estado, procesando los datos se obtiene lo siguiente:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

Z= Nivel de confianza 1.96 (confianza al 95%)

N=Población o censo 156

p=Probabilidad a favor 0.5%

q=Probabilidad en contra 0.5%

E=Error de estimación 0.05 (error es de 5%)

n=Muestra.

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 * 156}{(0.05)^2 * (156 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

n= 112

Cuadro de muestra de estudio

Unidad de Observación	Poder Judicial - Distrito de Ica	
	Población	Muestra 71.79%
Representante del Ministerio Publico	24	17
Juez en lo penal	14	10
Abogados litigantes	60	43
Policía Nacional del Perú-PNP	50	36
Procesados	08	6
Total.	156	112

CAPÍTULO IV:

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Técnicas de Recolección de Datos.

Las técnicas que la investigadora ha utilizado en el desarrollo de la presente temática es el siguiente:

- Técnica - Instrumento:
- Encuesta – Cuestionario.

4.2. Instrumentos de Recolección de Datos

En este orden de los instrumentos utilizados, debo señalar que las mismas están constituidas por la encuesta, libros.

4.3. Técnicas de Análisis e Interpretación de Resultados.

Los resultados, libros, revistas, serán procesados, analizado, tomando en cuenta lo siguiente:

El método Alfa Cronbach, para la validez y viabilidad de los instrumentos de evaluación

Para la Población y muestra la fórmula de Richard Sheiffer

Las Tablas y Gráficos estadísticos, recopilada la información oral. Escrita, los datos, estos se procesarán, para obtener resultados de los mismos.

CAPITULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1. Contrastación de Hipótesis General.

✓ **Hipótesis Alterna (H₁)**

La aplicación del principio de igualdad de armas se viene cumpliendo a cabalidad en el Poder Judicial del distrito de Ica, año, 2020.

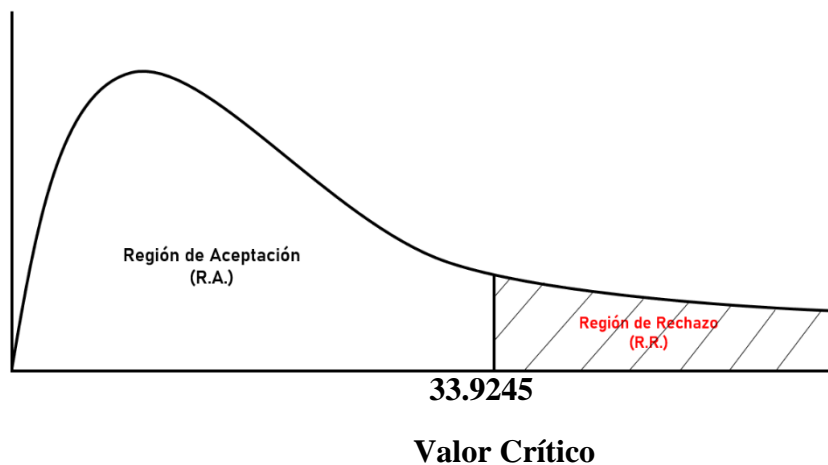
✓ **Hipótesis nula (H₀)**

La aplicación del principio de igualdad de armas no se viene cumpliendo a cabalidad en el Poder Judicial del distrito de Ica, año, 2020.

Luego, para comprobar la Hipótesis en función a los resultados obtenidos, a un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, se aplicó la técnica del CHI-

CUADRADO mediante la siguiente fórmula
$$X^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$
, teniendo en cuenta los grados de libertad que resultaron de las filas por columnas $(12 - 1) (3 - 1) = 11 \times 2 = 22$ obteniendo el valor crítico de 33.9245 según tabla.

Por lo consiguiente, en gráfica se determinó la Región de Aceptación (R.A) y la Región de Rechazo (R.R).



APLICACIÓN DEL CHI – CUADRADO SEGÚN FRECUENCIAS OBSERVADAS

$$\text{FÓRMULA: } X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Dónde: x^2 = CHI CUADRADO

f_o = Frecuencias Observadas

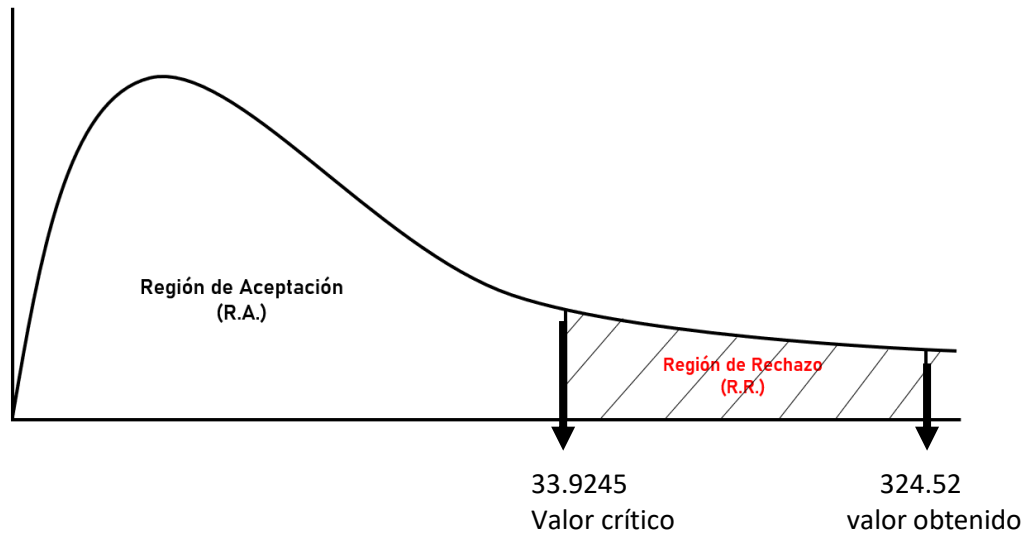
f_e = Frecuencias Esperadas

Respuesta Nº Tabla	1			2			3			TOTAL
	f_o	f_e	x^2	f_o	f_e	x^2	f_o	f_e	x^2	
1	84	70.42	2.62	19	28.00	2.89	9	13.58	1.55	112
2	79	70.42	1.05	33	28.00	0.89	0	13.58	13.58	112
3	89	70.42	4.90	23	28.00	0.89	0	13.58	13.58	112
4	93	70.42	7.24	5	28.00	18.89	14	13.58	0.01	112
5	52	70.42	4.82	37	28.00	2.89	23	13.58	6.53	112
6	61	70.42	1.26	32	28.00	0.57	19	13.58	2.16	112
7	93	70.42	7.24	5	28.00	18.89	14	13.58	0.01	112
8	93	70.42	7.24	5	28.00	18.89	14	13.58	0.01	112
9	66	70.42	0.28	23	28.00	0.89	23	13.58	6.53	112
10	37	70.42	15.86	42	28.00	7.00	33	13.58	27.76	112
11	75	70.42	0.30	37	28.00	2.89	0	13.58	13.58	112
12	23	70.42	31.93	75	28.00	78.89	14	13.58	0.01	112
TOTAL	845		84.74	336		154.47	163		85.31	1344

Cálculo de frecuencias esperadas (f_e)

$$f_{e(1)} = \frac{845 \times 112}{1344} = 70.42 \quad f_{e(2)} = \frac{336 \times 112}{1344} = 28 \quad f_{e(3)} = \frac{163 \times 112}{1344} = 13.58$$

$$X^2 = 84.74 + 154.47 + 85.31 = \mathbf{324.52}$$



Toma de decisión

Como el valor del Chi-cuadrado $X^2 = 324.52$ es mayor que el obtenido de la tabla = 33.9245. Entonces pertenece a la Región de Rechazo. Esto indica que se rechaza la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, donde se afirma que la aplicación del principio de igualdad de armas se viene cumpliendo a cabalidad en el Poder Judicial del distrito de Ica, año, 2020.

5.2. Contrastación de Hipótesis Específicas.

5.2.1. Hipótesis Alterna (H_1).

Las atribuciones del agraviado regulan en forma efectiva el principio de igualdad de armas para optimizar el proceso penal.

Hipótesis nula (H_0).

Las atribuciones del agraviado no regulan en forma efectiva el principio de igualdad de armas para optimizar el proceso penal.

Grados de Libertad (GL) = (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 9.4877.

Respuestas	1			2			3			TOTAL
Nº Cuadro	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	
1	84	149.33	28.58	19	25.00	1.44	9	3.00	12.00	112
2	79	149.33	33.13	33	25.00	2.56	0	3.00	3.00	112
3	89	149.33	24.38	23	25.00	0.16	0	3.00	3.00	112
TOTAL	252		86.09	75		4.16	9		18.00	336

$$X^2 = 86.09 + 4.16 + 18 = 108.25$$

Toma de decisión

Como el valor del Chi-cuadrado $X^2 = 108.25$ es mayor que el obtenido de la tabla = 9.4877. Entonces pertenece a la Región de Rechazo. Esto indica que se rechaza la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, donde se afirma que las atribuciones del agraviado regulan en forma efectiva el principio de igualdad de armas para optimizar el proceso penal.

5.2.2. Hipótesis Alternativa (H₂)

El imputado tiene las atribuciones para regular la vigencia efectiva del principio de igualdad de armas en el proceso penal.

Hipótesis Nula (H₀)

El imputado no tiene las atribuciones para regular la vigencia efectiva del principio de igualdad de armas en el proceso penal.

Grados de Libertad (GL) = (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 9.4877.

Respuestas	1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	
Nº Cuadro										
4	93	149.33	21.25	5	25.00	16.00	14	3.00	40.33	112
5	52	149.33	63.44	37	25.00	5.76	23	3.00	133.33	112
6	61	149.33	52.25	32	25.00	1.96	19	3.00	85.33	112
TOTAL	206		136.94	74		23.72	56		258.99	336

$$X^2 = 136.94 + 23.72 + 258.99 = 419.65$$

Toma de decisión

Como el valor del Chi-cuadrado $X^2 = 70.74$ es mayor que el obtenido de la tabla = 9.4877. Entonces pertenece a la Región de Rechazo. Esto indica que se rechaza la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa, donde se afirma que el imputado tiene las atribuciones para regular la vigencia efectiva del principio de igualdad de armas en el proceso penal.

5.2.3. Hipótesis Alternativa (H₃)

El incumplimiento de los magistrados tiene implicancias para la aplicación del principio de igualdad de armas en el proceso penal.

Hipótesis nula (H₀)

El incumplimiento de los magistrados no tiene implicancias para la aplicación del principio de igualdad de armas en el proceso penal.

Grados de Libertad (GL) = (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 9.4877.

Nº Cuadro	Respuestas			1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²				
7	93	149.33	21.25	5	25.00	16.00	14	3.00	40.33	112			
8	93	149.33	21.25	5	25.00	16.00	14	3.00	40.33	112			
9	66	149.33	46.50	23	25.00	0.16	23	3.00	133.33	112			
TOTAL	252		89.00	33		32.16	51		213.99	336			

$$X^2 = 89 + 32.16 + 213.99 = \mathbf{335.15}$$

Toma de decisión

Como el valor del Chi-cuadrado $X^2 = 335.15$ es mayor que el obtenido de la tabla = 9.4877. Entonces pertenece a la Región de Rechazo. Esto indica que se rechaza la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, donde se afirma que el incumplimiento de los magistrados tiene implicancias para la aplicación del principio de igualdad de armas en el proceso penal.

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Presentación e Interpretación de Resultados.

Tabla 1.

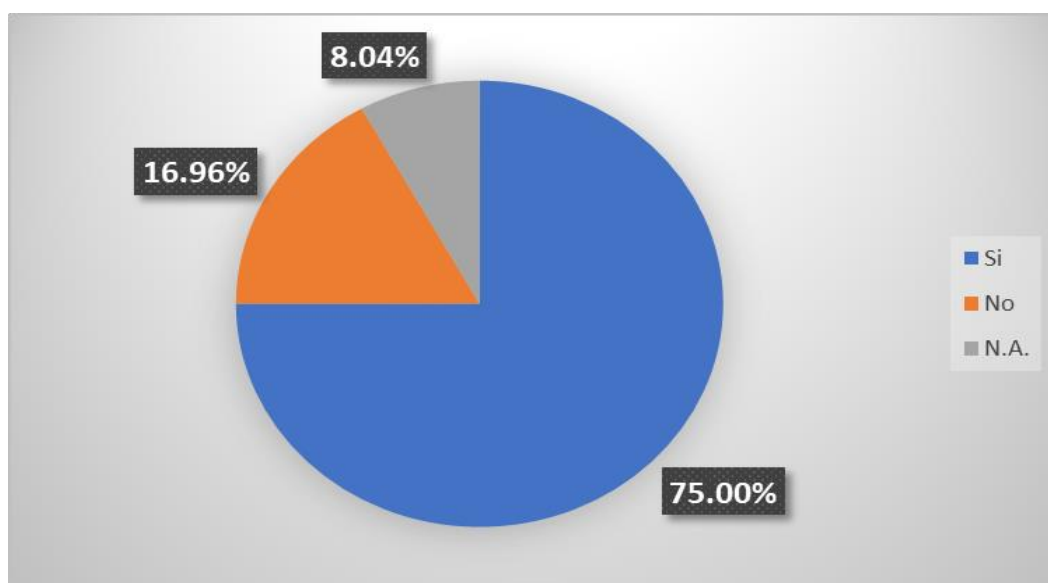
¿Considera usted el principio de igualdad de armas está regulado en nuestro código procesal penal?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	84	84	75.00%	75.00%
No	19	103	16.96%	91.96%
N.A.	9	112	8.04%	100.0%
Total	112	100.0%	100.0%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por la tesista

Figura 1

¿Considera usted el principio de igualdad de armas está regulado en nuestro código procesal penal?



Interpretación:

De los resultados de la tabla 1 se desprende que un contundente 75% responden que el principio de igualdad de armas se encuentra regulado en nuestro código procesal penal. Mientras que un 16.96% señalan que no está regulado. Finalmente, un 8.04% no opinan.

Tabla 2.

¿El representante del ministerio público y el abogado de la defensa tienen igualdad de armas en el proceso penal?

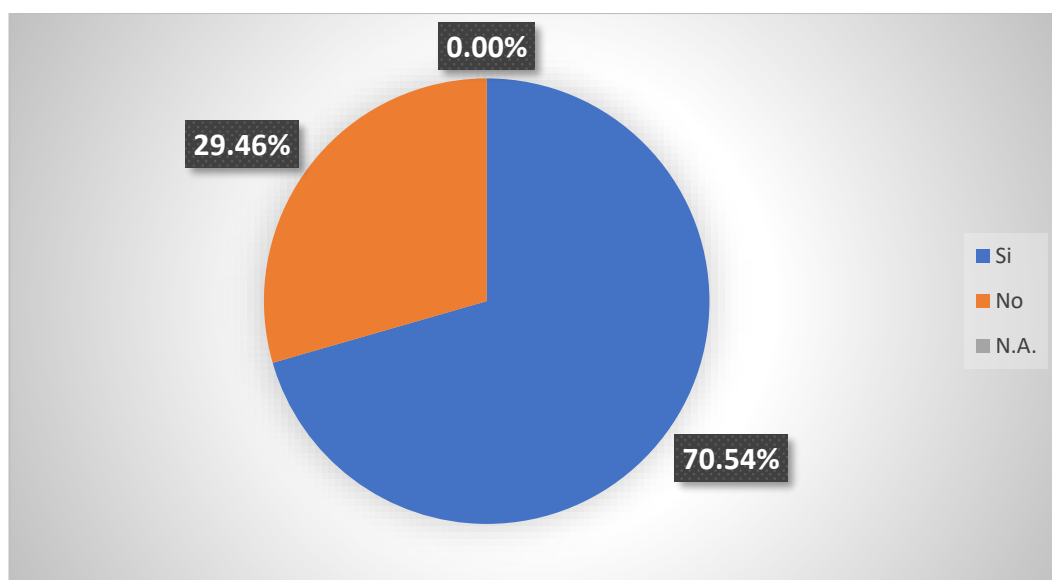
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	79	79	70.54%	70.54%
No	33	112	29.46%	100.00%
N.A.	0	112	0.00%	100.00%
Total	112	100.0%	100.0%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura 2

¿El representante del ministerio público y el abogado de la defensa tienen igualdad de armas en el proceso penal?



Interpretación:

Desarrollando la tabla 2 se desprende que un considerable 70.54 de los encuestados responden que el *ministerio público y el abogado de la defensa tienen igualdad de armas en el desarrollo del proceso penal*. Mientras que un 29.46% señalan que el *fiscal y el abogado defensor no cuentan con igualdad de armas*. Finalmente, un 0.0% no opinan.

Tabla 3.

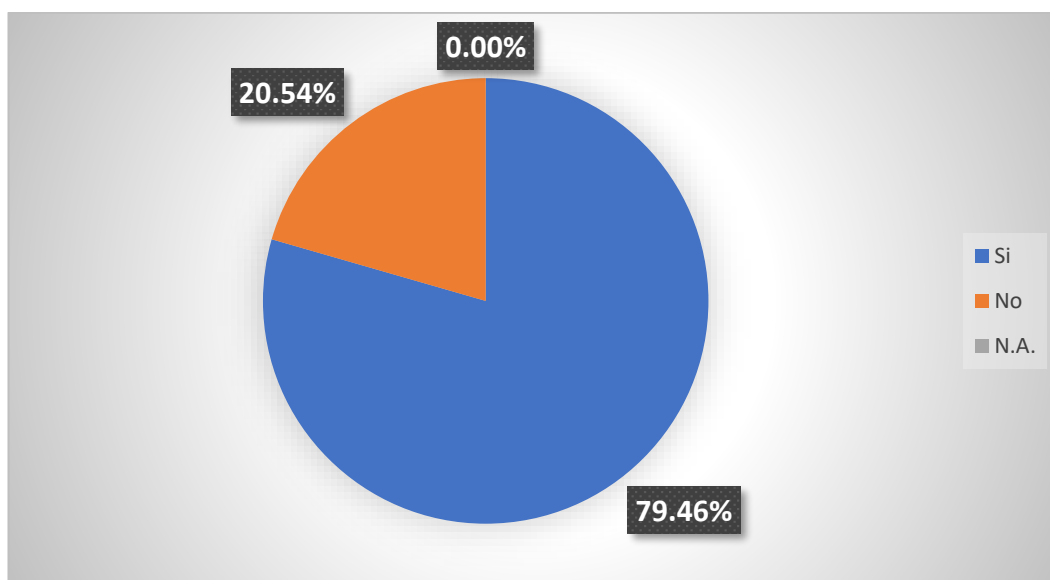
¿Considera usted que el juez penal vela por el cumplimiento de igualdad de armas?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	89	89	79.46%	79.46%
No	23	112	20.54%	100.00%
N.A.	0	112	0.00%	100.00%
Total	112	100.0%	100.0%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por la tesista

Figura 3

¿Considera usted que el juez penal vela por el cumplimiento de igualdad de armas?



Interpretación:

Desarrollando la tabla 3 se desprende que un considerable 79.46% de los encuestados responden que es el *juez penal* quien vela por el cumplimiento de igualdad de armas en el desarrollo del proceso penal. Mientras que un 20.54% señalan que el juez no vela por el cumplimiento de este principio. Finalmente, un 0.0% no opinan.

Tabla 4.

¿Usted está de acuerdo que realmente se aplique la igualdad de armas entre el fiscal y el abogado defensor?

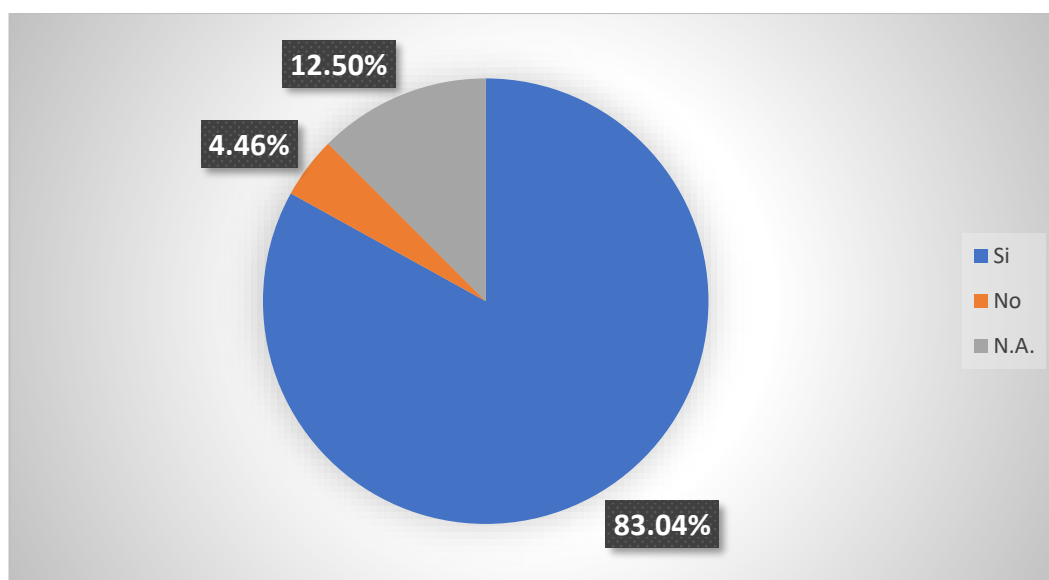
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	93	93	83.04%	83.04%
No	5	98	4.46%	87.50%
N.A.	14	112	12.50%	100.00%
Total	112	100.0%	100.0%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura 4

¿Usted está de acuerdo que realmente se aplique la igualdad de armas entre el fiscal y el abogado defensor?



Interpretación:

Continuando con el desarrollando de la tabla 4 se desprende que un contundente 83.04% de los encuestados responden que se encuentran totalmente *de acuerdo que se aplique la igualdad de armas entre el fiscal y el abogado defensor*. Mientras que un 12.50% señalan que no se debe aplicar este principio. Finalmente, un 4.46% no opinan.

Tabla 5.

¿La inaplicación del principio de igualdad de armas tiene como consecuencia la pérdida de libertad del sujeto activo en un caso penal?

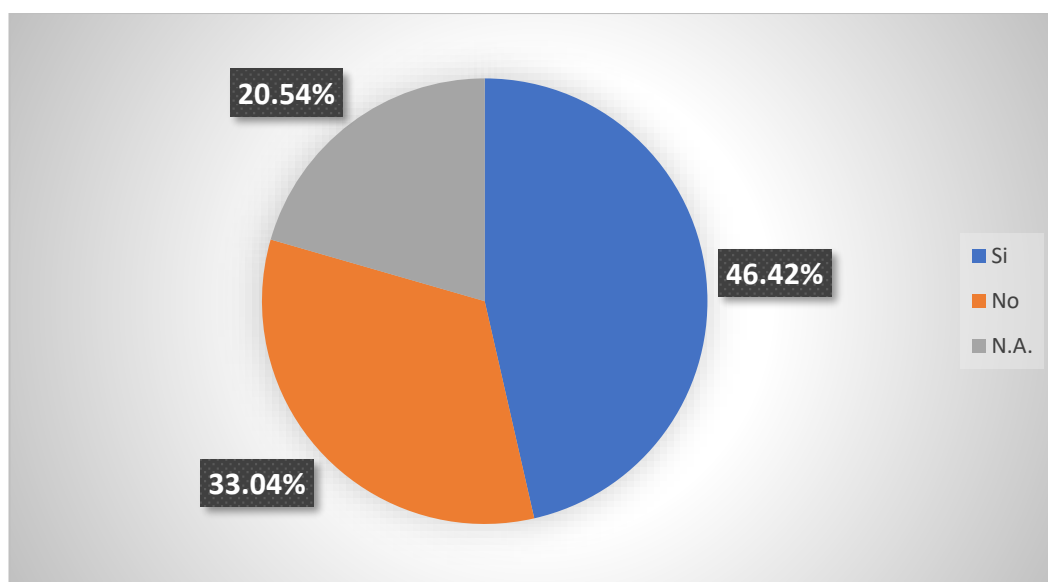
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	52	52	46.42%	46.42%
No	37	89	33.04%	79.46%
N.A.	23	112	20.54%	100.00%
Total	112	100.0%	100.0%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura 5

¿La inaplicación del principio de igualdad de armas tiene como consecuencia la pérdida de libertad del sujeto activo en un caso penal?



Interpretación:

De igual manera en el desarrollo de la tabla 5 se desprende que solo un 46.42% de los encuestados responden que la *inaplicación del principio de igualdad de armas solo perjudica la libertad del sujeto activo en un caso penal. Mientras que un 33.04% señalan que no se perjudica la libertad al inaplicar este principio. Finalmente, un 20.54% no opinan.*

Tabla 6.

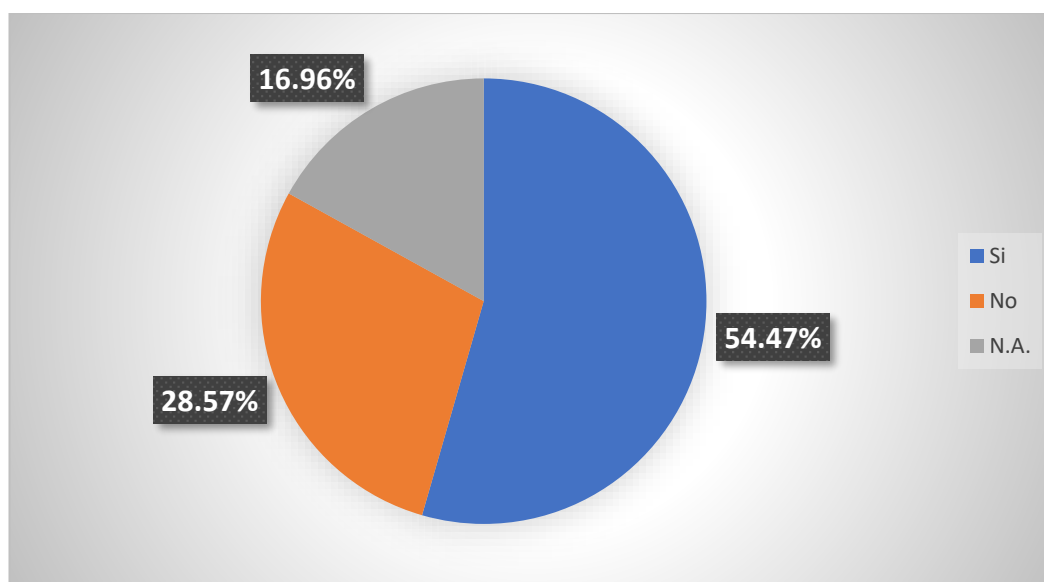
¿Considera usted que al no aplicarse la igualdad de armas causa perjuicio a la familia del procesado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	61	61	54.47%	54.47%
No	32	93	28.57%	83.04%
N.A.	19	112	16.96%	100.00%
Total	112	100.0%	100.0%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por la tesista

Figura 6

¿Considera usted que al no aplicarse la igualdad de armas causa perjuicio a la familia del procesado?



Interpretación:

Del total de los encuestados de la tabla 6 se desprende que solo un 54.47% responden que *al no aplicarse la igualdad de armas causa perjuicio a la familia del procesado*. Mientras que un 28.57% señalan que *no causa perjuicio a los familiares de los procesados*. Finalmente, un 16.96% *no opinan*.

Tabla 7.

¿Usted está de acuerdo que el principio de igualdad de armas debe ser aplicado con mayor frecuencia por los magistrados?

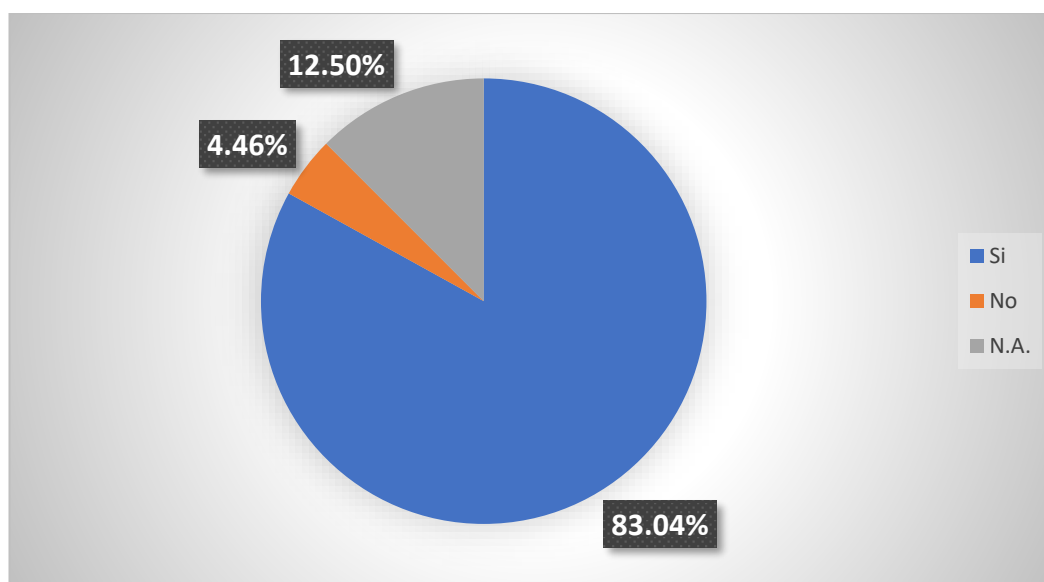
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	93	93	83.04%	83.04%
No	5	98	4.46%	87.50%
N.A.	14	112	12.50%	100.00%
Total	112	100.0%	100.0%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura 7

¿Usted está de acuerdo que el principio de igualdad de armas debe ser aplicado con mayor frecuencia por los magistrados?



Interpretación:

Del total de los encuestados de la tabla 7 se desprende que un contundente 83.04% responden que *el principio de igualdad de armas debe ser aplicado con mayor frecuencia por los magistrados en el desarrollo del proceso penal*. Mientras que un 4.46% señalan que *no debe ser aplicado*. Finalmente, un 16.96% no opinan.

Tabla 8.

¿La aplicación del principio de igualdad de armas coadyuba al esclarecimiento de los hechos?

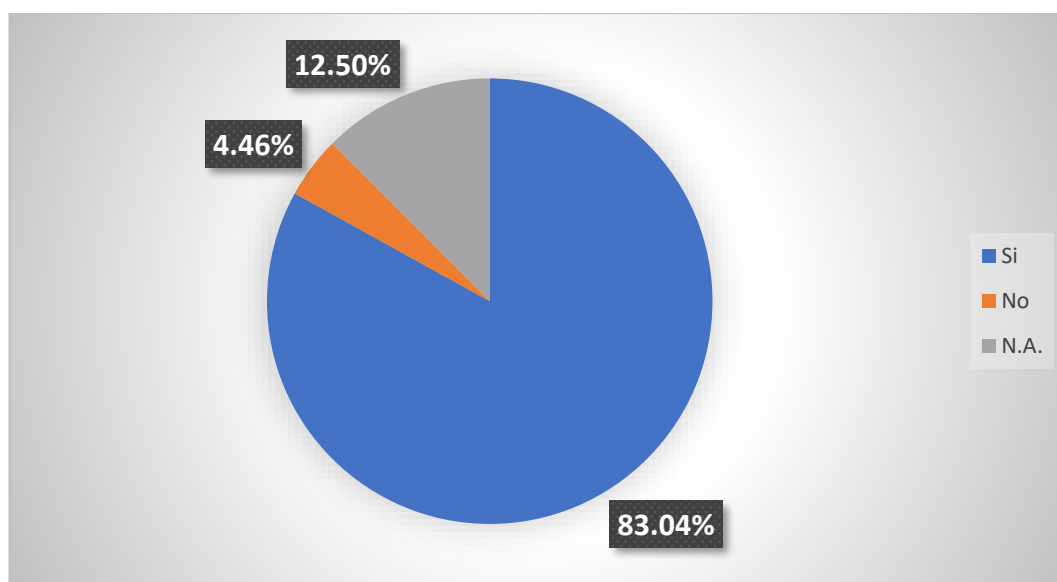
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	93	93	83.04%	83.04%
No	5	98	4.46%	87.50%
N.A.	14	112	12.50%	100.00%
Total	112	100.0%	100.0%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura 8

¿La aplicación del principio de igualdad de armas coadyuba al esclarecimiento de los hechos?



Interpretación:

Es menester considerar al total de los encuestados de la tabla 8 donde se desprende que un contundente 83.04% responden que *la aplicación del principio de igualdad de armas coadyuba al esclarecimiento de los hechos*. Mientras que un 12.50% señalan que *no ayuda al esclarecer los hechos, materia de la causa penal*. Finalmente, un 4.46% *no opinan*.

Tabla 9.

¿El principio de igualdad de armas en el proceso penal debe ser más implementado por nuestro ordenamiento jurídico?

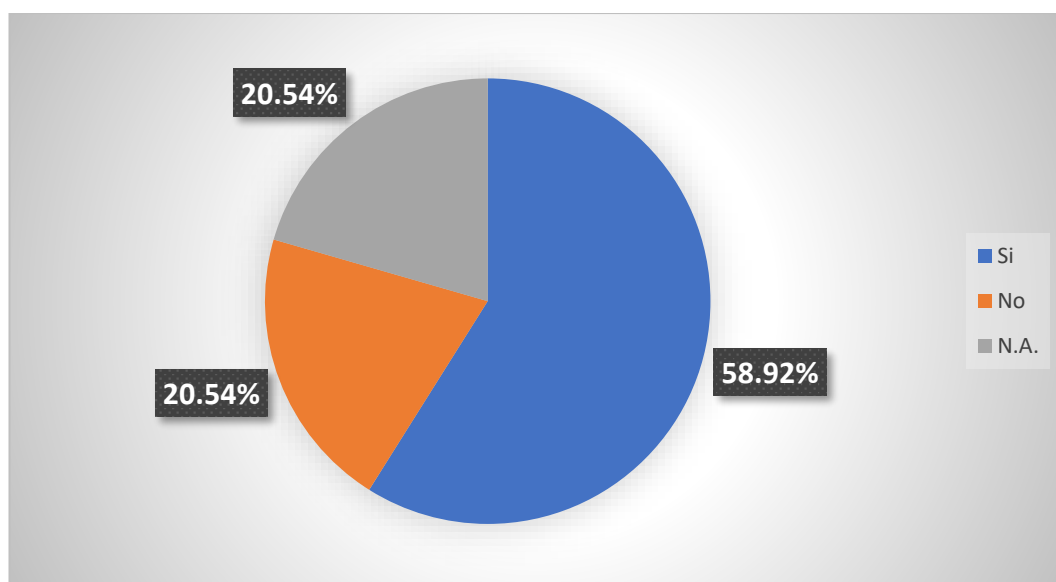
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	66	66	58.92%	58.92%
No	23	89	20.54%	79.46%
N.A.	23	112	20.54%	100.00%
Total	112	100.0%	100.0%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura 9

¿El principio de igualdad de armas en el proceso penal debe ser más implementado por nuestro ordenamiento jurídico?



Interpretación:

Prosiguiendo con el desarrollo del cuestionario, se desprende que el total de los encuestados de la tabla 9 en un 58.92% responden que *el principio de igualdad de armas en el proceso penal debe ser implementado con mayor claridad en el ordenamiento jurídico penal. Mientras que un 20.54% señalan que no es necesario y con la normativa existente es suficiente. Finalmente, un 20.54% no opinan.*

Tabla 10.

¿La aplicación de igualdad de armas haría que los procesos penales culminen satisfactoriamente a favor de los sujetos activos?

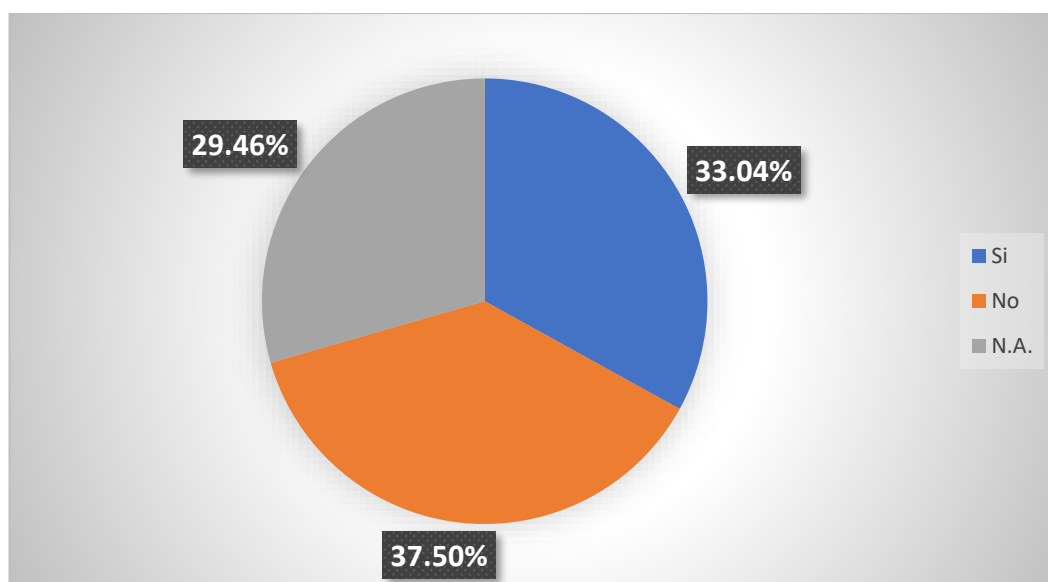
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	37	37	33.04%	33.04%
No	42	79	37.50%	70.54%
N.A.	33	112	29.46%	100.00%
Total	112	100.0%	100.0%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura 10

¿La aplicación de igualdad de armas haría que los procesos penales culminen satisfactoriamente a favor de los sujetos activos?



Interpretación:

Prosiguiendo con el desarrollo del cuestionario, se desprende que el total de los encuestados de la tabla 10 en un 37.50% responden que *la aplicación de igualdad de armas haría que los procesos penales culminen a favor de los sujetos activos. Mientras que un 29.46% señalan que no debe ser a favor de los procesados. Finalmente, un 20.54% no opinan.*

Tabla 11.

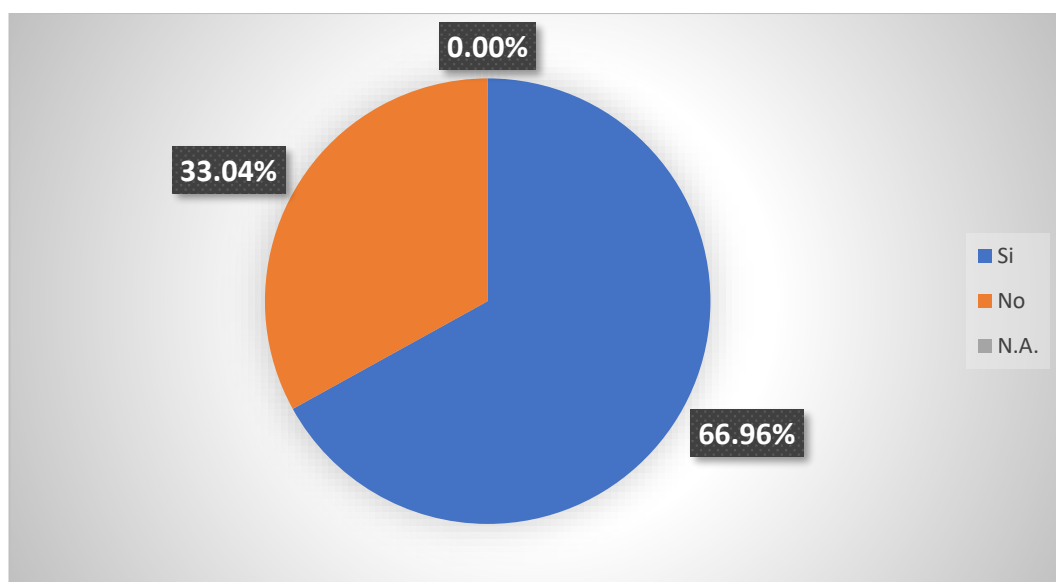
¿Los abogados tienen pleno conocimiento del principio de igualdad de armas en el proceso penal?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	75	75	66.96%	66.96%
No	37	112	33.04%	100.00%
N.A.	0	112	0.00%	100.00%
Total	112	100.0%	100.0%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por la tesista

Figura 11

¿Los abogados tienen pleno conocimiento del principio de igualdad de armas en el proceso penal?



Interpretación:

Continuando con el desarrollo del cuestionario, se desprende que el total de los encuestados de la tabla 11 en un 66.96% responden que *los abogados tienen pleno conocimiento del principio de igualdad de armas que pueden hacer valer en el proceso penal. Mientras que un 33.04% señalan que no tiene conocimiento. Finalmente, un 0.0% no opinan.*

Tabla 12.

¿Los procesados conocen este principio para ser utilizados a su favor en la causa penal seguida en su contra?

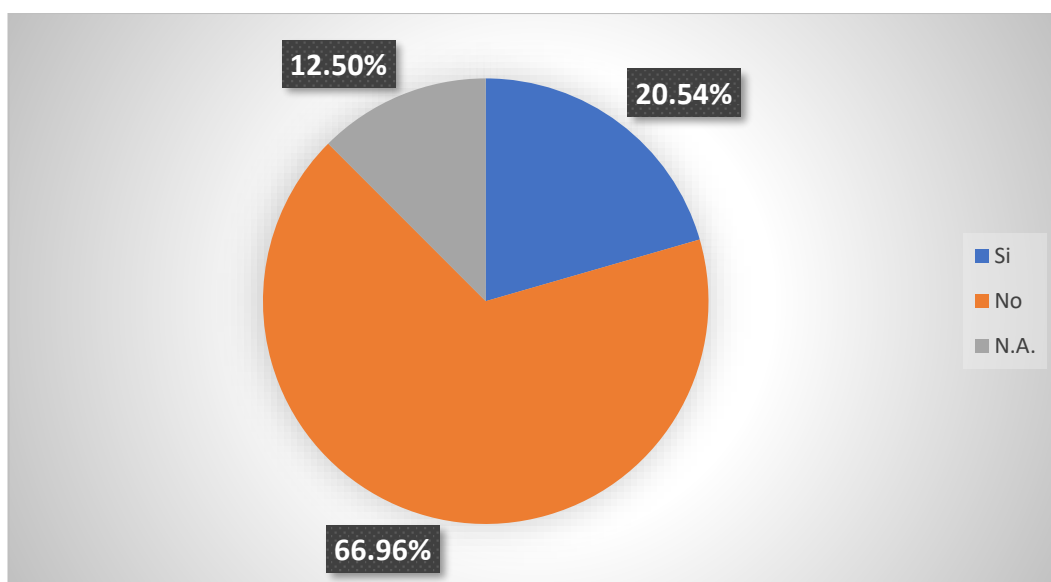
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	23	23	20.54%	20.54%
No	75	98	66.96%	87.50%
N.A.	14	112	12.50%	100.00%
Total	112	100.0%	100.0%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura 12

¿Los procesados conocen este principio para ser utilizados a su favor en la causa penal seguida en su contra?



Interpretación:

En forma final, en el desarrollo del cuestionario, se desprende que el total de los encuestados de la tabla 12 en un 66.96% responden que *los procesados conocen el principio de igualdad de armas para ser utilizados a su favor en la causa penal seguida en su contra. Mientras que un 12.50% señalan que no tienen conocimiento. Finalmente, un 0.0% no opinan.*

6.2. Discusión de Resultados

1.- Estando a la tabla 1 donde se considera la pregunta *¿Considera usted el principio de igualdad de armas está regulado en nuestro código procesal penal?* de los resultados se desprende que un contundente 75% responden que *el principio de igualdad de armas si se encuentra regulado en nuestro código procesal penal; es decir que está al alcance de los abogados defensores para velar por sus patrocinados que se encuentran procesados. Mientras que un 16.96% señalan que no está regulado en nuestro ordenamiento penal. Y, por último, un 8.04% no opinan.*

2.- En relación a la Tabla 2 cuya pregunta es el siguiente *¿El representante del ministerio público y el abogado de la defensa tienen igualdad de armas en el proceso penal?* En el desarrollo de la referida pregunta se desprende que un contundente 70.54% de los encuestados responden que *el ministerio público y el abogado de la defensa tienen igualdad de armas en el desarrollo del proceso penal. Mientras que un 29.46% señalan que el fiscal y el abogado defensor no cuentan con igualdad de armas. Finalmente, un 0.0% no opinan.*

3.- También en el punto de discusión de la Tabla 3 *¿Considera usted que el juez penal vela por el cumplimiento de igualdad de armas?* Desarrollando la tabla 3 se desprende que un considerable 79.46% de los encuestados responden que *es el juez penal quien vela por el cumplimiento de igualdad de armas en el desarrollo del proceso penal.*

Mientras que un 20.54% señalan que el juez no vela por el cumplimiento de este principio. Finalmente, un 0.0% no opinan.

4.- De igual manera, estando a la Tabla 4 *¿Usted está de acuerdo que realmente se aplique la igualdad de armas entre el fiscal y el abogado defensor?* Continuando con el desarrollando de la tabla 4 se desprende que un contundente 83.04% de los encuestados responden que se encuentran totalmente *de acuerdo que se aplique la igualdad de armas entre el fiscal y el abogado defensor. Mientras que un 12.50% señalan que no se debe aplicar este principio. Finalmente, un 4.46% no opinan.*

5.- Es también tema de discusión la Tabla 7 *¿Usted está de acuerdo que el principio de igualdad de armas debe ser aplicado con mayor frecuencia por los magistrados?* Del total de los encuestados de la tabla 7 se desprende que un contundente 83.04% responden que *el principio de igualdad de armas debe ser aplicado con mayor frecuencia por los magistrados en el desarrollo del proceso penal. Mientras que un 4.46% señalan que no debe ser aplicado. Finalmente, un 16.96% no opinan.*

6.- Siguiendo con el desarrollo de la discusión de resultados en la Tabla 8 *¿La aplicación del principio de igualdad de armas coadyuba al esclarecimiento de los hechos?* Es menester considerar al total de los encuestados de la tabla 8 donde se desprende que un contundente

83.04% responden que *la aplicación del principio de igualdad de armas coadyuba al esclarecimiento de los hechos. Mientras que un 12.50% señalan que no ayuda al esclarecer los hechos, materia de la causa penal. Finalmente, un 4.46% no opinan.*

7.- Como tema de discusión en la Tabla 11 *¿Los abogados tienen pleno conocimiento del principio de igualdad de armas en el proceso penal?* Continuando con el desarrollo del cuestionario, se desprende que el total de los encuestados de la tabla 11 en un 66.96% responden que *los abogados tienen pleno conocimiento del principio de igualdad de armas que pueden hacer valer en el proceso penal. Mientras que un 33.04% señalan que no tiene conocimiento. Finalmente, un 0.0% no opinan.*

8.- Por último, tenemos como punto de discusión la Tabla 12 *¿Los procesados conocen este principio para ser utilizados a su favor en la causa penal seguida en su contra?* En forma final, en el desarrollo del cuestionario, se desprende que el total de los encuestados de la tabla 12 en un 66.96% responden que *los procesados conocen el principio de igualdad de armas para ser utilizados a su favor en la causa penal seguida en su contra. Mientras que un 12.50% señalan que no tienen conocimiento. Finalmente, un 0.0% no opinan.*

CONCLUSIONES

De la investigación realizada y que se ha culminado se concluye en lo siguiente:

1º.- Que, en relación a la aplicación de la *igualdad de armas en el proceso penal entre el fiscal y el abogado defensor* se desprende que casi unánime de 83.04% de los encuestados responden que están totalmente *de acuerdo que se aplique la igualdad de armas entre el representante del ministerio público a fin de que realice una exhaustiva investigación y el abogado defensor de igual manera realice una férrea defensa.*

2º.- Que, en cuanto a que, si *el principio de igualdad de armas debe ser aplicado con mayor frecuencia por los magistrados del poder judicial el distrito de Ica durante el desarrollo del proceso penal de cualquier delito*, se desprende que un contundente 83.04% responden que *el principio de igualdad de armas debe ser aplicado con mayor frecuencia por los magistrados en el desarrollo del proceso penal hasta la emisión de la sentencia condenatoria o absolutoria.*

3º.- Que, se tiene que *la aplicación del principio de igualdad de armas en las audiencias programadas resulta siendo mucho más beneficiosa para el esclarecimiento de los hechos*; por lo que un contundente 83.04% responden que *es fundamental para el esclarecimiento de los hechos.*

4º.- Que, en relación que el principio de igualdad de armas en el proceso penal debe ser implementado en nuestro ordenamiento jurídico, se desprende que un 58.92% responden que el principio de igualdad de armas en el proceso penal debe ser implementado con mayor claridad, profundidad y sobre todo en forma eficaz en nuestro ordenamiento jurídico penal para garantizar el fiel cumplimiento para el cual fue creada.

RECOMENDACIONES

De la investigación realizada y estando a las conclusiones, entonces toca las recomendaciones siguientes:

1º.- Que, se debe implementar en forma casi unánime la aplicación del principio de *igualdad de armas durante el desarrollo del proceso penal entre el señor representante del ministerio público y el abogado defensor, a fin de cada una de las partes puedan cumplir a cabalidad con sus funciones.*

2º.- Que, se debe implementar políticas de índole jurídico, procesal y social a fin de que se continúe con la aplicación del *principio de igualdad de armas por los magistrados del poder judicial el distrito de Ica a fin d que el desarrollo del proceso penal pueda resolverse con todos los derechos que le asiste a las partes.*

3º.- Que, se debe continuar con la *aplicación del principio de igualdad de armas por parte de los magistrados en las audiencias programadas en los procesos penales con la finalidad de que sea mucho más beneficiosa para el esclarecimiento de los hechos.*

4º.- Que, es necesario que se implemente en nuestro ordenamiento jurídico el *principio de igualdad de armas con mayor claridad, profundidad y sobre todo en forma eficaz para garantizar que el proceso penal se lleve a cabo con idoneidad y sobre todo con arreglo a derecho.*

FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1.- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: Exégesis del nuevo código procesal penal, pág. 68. Citado por Arsenio Oré Guardia, Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo Código Procesal Penal. En: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesalpenal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>
- 2.- PICO I JUNOY, Joan: Las garantías constitucionales del proceso., pág. 132. Citado por Arsenio Oré Guardia, Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo Código Procesal Penal. En: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Las-garantiasconstitucionales-del-debido-proceso.pdf>
- 3.- BORJA DE QUIROGA, Jacobo: Tratado de Derecho Procesal Penal, Ed. Arazandi S.A, Navarra 2004, Pág. 342. 85 Por lo que se refiere al principio de igualdad
- 4.- PABLO RODRÍGUEZ HURTADO, Mario, La constitucionalización del derecho procesal y su repercusión en la reforma de la normatividad ritual (CPP)* y el sistema de justicia penal, Derecho PUCP, N° 71, 2013, <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/pdf59>
- 5.- BAUMANN, Jürgen. Derecho Procesal Penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Introducción sobre la base de casos. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1989
- 6.- SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal Volumen I, Cuestiones generales del Derecho procesal Penal. Jurisdicción y

competencia penal. Las partes procesales. Acción y objeto procesal. Estructura del proceso penal, Segunda Edición actualizada y aumentada, Grijley, Lima, 2003,

7.- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. Tratado de Derecho Procesal Penal, Thomson. Aranzadi, Navarra, 2004.

8.- CORDÓN MORENO, Faustino. Las garantías constitucionales del proceso penal, 2da Edición, Aranzdi. A Thomson Company, Navarra, 2002,

9.- CARO CORIA, Dino Carlos: Las garantías constitucionales del proceso penal, pág. 1027 y 1028. Citado por Arsenio Oré Guardia, Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo Código Procesal Penal. En:

<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesalpenal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>

10.- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: Exégesis del nuevo código procesal penal, pág. 243. Citado por Arsenio Oré Guardia, Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo Código Procesal Penal. En:

<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesalpenal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>

11.- RAMOS SUYO, Juan Abraham. "Elabore su tesis en pre y posgrado". Editorial San Marcos. I Edición. Año 2004. Lima - Perú

ANEXO

- 1. Matriz de Consistencia**
- 2. Cuestionario Aplicado**

VI: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS Y SU IMPLICANCIA EN EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA, PERIODO: 2020”			
Investigadora: Abog. BLANCA FLOR HERNANDEZ ALMEYDA			
	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES CLASIFICACIÓN PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN	MARCO TEORICO
<p><u>Problema General.</u></p> <p>¿En qué medida los operadores de justicia vienen aplicando el principio de igualdad de armas en el Poder Judicial del Distrito de Ica?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS.</u></p> <p>P.E.1.- ¿En qué medida las atribuciones del agraviado regulan en forma efectiva el Principio de Igualdad de armas para optimizar el proceso penal?</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>Explicar si la regulación más precisa de las atribuciones del agraviado e imputado efectivizará el principio de igualdad de armas en el Poder Judicial del Distrito de Ica, 2020.</p> <p><u>Objetivos Específicos.</u></p> <p>O.E.1.- Determinar en qué medida nuestro ordenamiento jurídico regulan en forma efectiva el Principio de Igualdad de armas para</p>	<p><u>Identificación de Variables.</u></p> <p>a) Variable Independiente (x) Principio de igualdad de armas.</p> <p>b) Variable Dependiente (y) Aplicación en el Poder Judicial del Distrito de Ica, periodo: 2020</p> <p>INDICADORES</p> <p>Principio de igualdad de armas (V.I)</p> <p>Aplicación en el Poder Judicial del Distrito de Ica, periodo: 2020</p>	<p>El tema desarrollado en la presente investigación cuenta con asidero legal como también real.</p> <p>Asimismo, se encuentra estipulado en los artículos 2 y 139 de nuestra Carta Fundamental, la misma que señala diferentes mecanismos, etapas o medios al que son sometidos los imputados y a quienes no se puede por mandato constitucional desconocer derechos y garantías para que se realice los procesos penales.</p> <p>Cabe indicar que, el Ministerio Público de</p>

<p>P.E.2.-¿Qué, atribuciones tiene el imputado para regular la vigencia efectiva del Principio de Igualdad de armas en el proceso penal?</p>	<p>optimizar el proceso penal.</p> <p>O.E.2.- Establecer las atribuciones que tiene el imputado para hacer uso efectivo del Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.</p>	<p>(V.D)</p> <p>✓ Pronunciamiento del pacto san José de costa rica. Constitución política del estado.</p> <p>✓ Código penal y Código Procesal Penal</p>	<p>conformidad al artículo 159 tiene como apoyo principal a la Policía Nacional del Perú –PNP todo ello de conformidad al artículo 166.</p>
<p>P.E.3.- ¿Qué, implicancias tiene el incumplimiento de los magistrados de aplicar el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal?</p>	<p>O.E.3.- Establecer si es perjudicial las implicancias del incumplimiento de los magistrados de aplicar el Principio de Igualdad de armas en el proceso penal.</p>	<p>✓ Código penal y Código Procesal Penal</p> <p>✓ Cumplimiento de Principio de igualdad de armas.</p> <p>✓ Proceso penal</p> <p>✓ Juez en lo penal</p> <p>✓ Representante del Ministerio Publico</p> <p>✓ Audiencia</p> <p>✓ Resolución Judicial motivada</p>	<p>Por lo tanto es la policía nacional se constituye como el brazo derecho del ministerio público y que viene en cumplir funciones netamente de apoyo técnico logístico para que realice las investigaciones conforme a ley hasta llegar a emitir disposiciones penales o en todo caso formular denuncia penal en contra del imputado, hasta llegar al esclarecimiento de los hechos y posterior denuncia penal.</p>

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

ESCUELA DE POSGRADO

Cuestionario para trabajo de investigación

Señor (a), agradeceré se sirva desarrollar el presente cuestionario, y será en forma anónima, con la finalidad de optar el grado académico de maestro en derecho. Se encuentra relacionada con el principio de igualdad de armas y su implicancia en el proceso penal.

- 1- ¿Considera usted el principio de igualdad de armas está regulado en nuestro código procesal penal?
 - a) Si
 - b) No
 - c) N.A.

- 2- ¿El representante del ministerio público y el abogado de la defensa tienen igualdad de armas en el proceso penal?
 - a) Si
 - b) No
 - c) N.A.

- 3- ¿Considera usted que el juez penal vela por el cumplimiento de igualdad de armas?
 - a) Si
 - b) No
 - c) N.A.

- 4- ¿Usted está de acuerdo que realmente se aplique la igualdad de armas entre el fiscal y el abogado defensor?

- a) Si
- b) No
- c) N.A

5- ¿La inaplicación del principio de igualdad de armas tiene como consecuencia la pérdida de libertad del sujeto activo en un caso penal?

- a) Si
- b) No
- c) N.A

6- ¿Considera usted que al no aplicarse la igualdad de armas causa perjuicio a la familia del procesado?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

7- ¿Usted está de acuerdo que el principio de igualdad de armas debe ser aplicado con mayor frecuencia por los magistrados?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

8- ¿La aplicación del principio de igualdad de armas coadyuba al esclarecimiento de los hechos?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

9- ¿El principio de igualdad de armas en el proceso penal debe ser más implementado por nuestro ordenamiento jurídico?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

10- ¿La aplicación de igualdad de armas haría que los procesos penales culminen satisfactoriamente a favor de los sujetos activos?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

11- ¿Los abogados tienen pleno conocimiento del principio de igualdad de armas en el proceso penal?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

12- ¿Los procesados conocen este principio para ser utilizados a su favor en la causa penal seguida en su contra?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.